

Fracción VIII. Monto del Presupuesto Asignado.

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante el cual se actualiza en detalle el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2013 asignado a este Organismo Constitucional autónomo C.G.-001/2013 de fecha 11 de enero de 2013.



C.P. José Luis Achach Moisés

Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas

Nombre y Firma del Encargado de la UAI: Jorge Iván Salazar Cáceres

Fecha de generación del documento: 21 de marzo de 2013

Fecha de actualización de la información: 27 / marzo / 13

ACUERDO C.G.- 001/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO EN DETALLE DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o

privados, salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables

6.- Que de conformidad con el artículo 115 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el patrimonio del Instituto se integra por:

I.- Los bienes inmuebles y muebles que adquiera, mismos que estarán destinados al cumplimiento de sus fines;

II.- Los ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los demás que reciba por cualquier otro concepto derivado de las leyes, y

III.- Las cantidades y bienes muebles provenientes de la aplicación de las disposiciones y de las sanciones que impone esta Ley.

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, IX, XVIII, XIX, XXXVII y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

II.- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto General;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;

XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia.

XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;

XXXVII.- Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que de conformidad con el artículo 132, fracciones I, VI y VII son facultades del consejero presidente, las que a continuación se transcriben de manera literal:

"...I.- Representar legalmente al Consejo General;

"...VI.- Proponer anualmente al Consejo General el proyecto de egresos del Instituto para su aprobación; y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;..."

"VII.- Dirigir los trabajos del Instituto;..."

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

12.- Que la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece como atribución y obligación del Instituto, a través del Consejo General, incluir en su presupuesto de egresos los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana. Ahora bien, en comunión con lo mandatado por el artículo cuarto transitorio del Decreto 153 relativo al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto estableció un fideicomiso a través del cual se manejan los recursos necesarios para llevar a cabo los procesos establecidos en la Ley antes citada.

13.- Que para efectos de la aplicación del presupuesto actualizado en detalle y ajustado de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, son aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas y relativas de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como del Decreto número 22, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2012, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

14.- Que el artículo 30, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, establece que cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de la Constitución Estatal, el

Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

15.- Que la fracción VII del numeral mencionado en el considerando inmediato anterior, establece como facultad y atribución del Congreso Estatal, revisar y, en su caso, aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, **organismos autónomos** y, en general, de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. De igual manera, señala el presente artículo que la revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables.

16.- Que artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, señala que los organismos autónomos debidamente reconocidos por la misma, deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, **a más tardar el 15 de octubre de cada año**. De igual manera, establece la obligación de rendir informe de su cuenta pública, en los términos que señale la Ley en la materia

17.- Que de acuerdo al artículo 1 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento.

De igual manera establece que la Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.

18.- Que la fracción VII del artículo 2 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, define al anteproyecto de presupuesto, como la estimaciones que elaboran los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y la Administración Pública del Estado de Yucatán, en relación con las erogaciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones, con base en los cuales la Secretaría integrará y consolidará el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En este mismo orden de ideas, la fracción LVI del presente numeral, entiende a los Organismos Autónomos, como las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos.

19.- Que el Artículo 4 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que los Sujetos Obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. En ese mismo tenor, establece que los

proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

20.- Artículo 5 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial;
- III.- El Despacho del Gobernador;
- IV.- Las Dependencias;
- V.- Las Entidades, y
- VI.- Los Organismos Autónomos.

Otra de las ordenanzas establecidas, es que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

21.- Que el Artículo 38 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, establece de manera textual lo siguiente:

"... Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto con el fin de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de octubre. En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y asegurarse de que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría, en lo conducente, y la estructura programática vigente..."

22.- Que mediante Acuerdo C.G.-130/2012 de fecha doce de octubre de 2012, el Consejo General aprobó el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, mismo que contenía los siguientes rubros y apartados:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2013

CAPITULO	PROGRAMA NOMINAS	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$51,562,785.00
		\$51,562,785.00

CAPITULO	PROGRAMA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,685,735.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$14,339,619.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,129,400.00
		\$19,154,754.00

CAPITULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$39,185,766.00
		\$39,185,766.00

CAPITULO	PROGRAMA DIFUSIÓN LEY PART. CIUD.	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$104,678.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,255,720.00
		\$1,360,396.00

CAPITULO	PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DE CREDENCIALES DE ELECTORES	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,000,000.00
		\$3,000,000.00

	TOTAL	\$114,263,701.00
--	-------	------------------

23.- Que mediante oficio C.G./S.E./1251/2012 fechado al día quince de octubre del año 2012, fue presentado dicho Proyecto ante el Titular del Poder Ejecutivo, para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

24.- Que el día sábado veintinueve de diciembre del año 2012, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 22, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil trece, mismo que contempla específicamente para el presupuesto del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, la cantidad de \$106,000,000.00 M.N. (Son ciento seis millones de pesos 00/100, Moneda Nacional). Ahora bien, cabe recalcar que el artículo segundo transitorio del decreto en comento, menciona al tenor de la letra la siguiente disposición:

...ARTÍCULO SEGUNDO.- Si a la fecha de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2012, existieren remanentes presupuestales, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal 2013 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría de Administración y finanzas...

25.- Que de la lectura del artículo 18 del Decreto 22 referenciado en el considerando inmediato anterior, se desprende que los organismos autónomos, entre otros, **ejercerán sus presupuestos con la autonomía financiera y de gestión** que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Estado de Yucatán.

26.- Que mediante Acuerdo C.G.-162/2012 de fecha treinta de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General actualizó en detalle el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece de este Instituto, en virtud de lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto 22 emitido por el H. Congreso Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día sábado veintinueve de diciembre del año próximo pasado, con el fin de que la administración de los recursos públicos se realicen con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y

rendición de cuentas, apegándose en todo momento a los procesos de armonización de los sistemas contables establecidos por la Ley, quedando de la siguiente manera:



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2013

CAPÍTULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$35,205,275.00
		\$35,205,275.00
CAPÍTULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,481,182.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$6,574,195.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3,993,500.00
		\$18,048,877.00
CAPÍTULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$38,895,150.00
		\$38,895,150.00
CAPÍTULO	PROGRAMA DIFUSIÓN LEY PART. CIUD.	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$104,679.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$412,868.00
		\$517,547.00
TOTAL		\$108,500,000.00

27.- Que derivado de los intereses bancarios obtenidos, así como por economías generadas durante el ejercicio fiscal del año dos mil doce, es que actualmente este Organismo Autónomo cuenta con un saldo total disponible de \$2,320,111.17 M.N. (Son dos millones trescientos veinte mil ciento once pesos con diecisiete centavos en Moneda Nacional); cantidad que resulta de la suma de los intereses bancarios obtenidos por un monto de \$701,770.94 (Son setecientos un mil setecientos setenta pesos con noventa y cuatro centavos en Moneda Nacional) y de las economías generadas del ejercicio del presupuesto del año 2012 por un monto de \$1,618,340.23 (Son un millón seiscientos dieciocho mil trescientos cuarenta pesos con veintitrés centavos en Moneda Nacional).

Cabe precisar que en virtud de la autonomía financiera otorgada a este Instituto dicha cantidad será empleada para cumplimentar todos y cada uno de los fines establecidos por Ministerio de Ley, los cuales se encuentran contenidos en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente a la anualidad en curso.

28.- Como consecuencia de los hechos narrados y descritos con antelación, este Consejo General propone integrar el remanente presupuestal 2012 al presupuesto actualizado del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, aprobado mediante Acuerdo C.G.-162/2012 de fecha treinta de diciembre del año dos mil doce, mismo que deberá incluir la suma del saldo en numerario señalado en el considerando inmediato que antecede.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos actualizado del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil trece, mismo que quedará integrado de conformidad con la cantidad prevista en el Decreto número 22 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial Estatal el día sábado veintinueve de diciembre del año dos mil doce, más el saldo total del remanente señalado en el considerando veintisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, aplique el ajuste correspondiente de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, asignando el remanente señalado en el considerando 27 al Capítulo 3000 del presupuesto actualizado para el año 2013.

TERCERO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, podrá realizar transferencias entre las partidas del presupuesto para el ejercicio fiscal del año dos mil trece de este Instituto, previa autorización otorgada por la Presidencia del Consejo General, siempre y cuando esta transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año, la cantidad equivalente a cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, por partida, debiéndose hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto.

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada, antes de la consecuente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración órgano auxiliar del Consejo General.

CUARTO. Se ordena, que para el caso de que sea necesaria la implementación de algún proceso de participación ciudadana durante el presente año, se ejercerá primeramente el fondo contenido en el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "**FONDO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**", creado para tales efectos por este Organismo Autónomo.

QUINTO. Notifíquese mediante copia certificada, el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán del Poder Legislativo y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día viernes once de enero de dos mil trece, por Unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO